



LEY DE PROPIEDAD HORIZONTAL

La aprobación por parte de la comunidad de propietarios de la instalación de un aparato elevador en la finca se rige por la ley de propiedad horizontal

Hay que tener en cuenta para la aprobación de la instalación que:

- Existen personas discapacitadas
- No existen personas discapacitadas.

Se consideran personas discapacitadas a :

- Personas que tengan problemas para subir y bajar escaleras
- Acreditarlo mediante un certificado médico
- Ser minusválido o tener dificultades de acceso o movilidad.
- Se considera persona discapacitada a las personas mayores de 70 años sin necesidad de acreditación.

Si en la comunidad de propietarios no existe ascensor, hay que tener en cuenta:

- Si en edificio **viven personas discapacitadas** se requerirá el voto favorable de la mayoría de los propietarios, que a su vez representen la mayoría de la cuotas de participación
- Si en edificio **no viven personas discapacitadas** se requerirá el voto favorable de las tres quintas partes de los propietarios que, a su vez, representen las tres quintas partes de la cuota de participación.

Según una sentencia del 18 de diciembre de 2008 de la Sala Primera del Tribunal Supremo determina que todos los propietarios, tanto de pisos como de locales están obligados a pagar los gastos de instalación del ascensor, siempre que se haya acordado en la comunidad de vecinos su instalación.